



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CAMARENILLA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

TEXTO DE LA ORDENANZA.

ORDENANZA FISCAL Nº 17.

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la cuota por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por sí mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la cuota, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los familiares de los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la cuota recogida en la presente Ordenanza aquellos usuarios del servicio, que previa solicitud de exención, sea así informado de forma favorable por la comisión Informativa de Servicios Sociales, teniendo en cuenta a la hora de su valoración los informes emitidos por los trabajadores de los Servicios Sociales del municipio.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

5.1.- La cuota del servicio de Ayuda a Domicilio, iguales para todos los usuarios, se fija en la cantidad de 20,00 € mensuales.

5.2.- La presente cuota se incrementará anualmente de acuerdo al IPC interanual que corresponda al mes de octubre de cada año.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

TEXTO DE LA ORDENANZA.

Artículo 6º.- Normas de Gestión y aplicación.

6.1.- Las personas interesadas en la prestación del Servicio regulado en esta Ordenanza, presentaran en este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación que regula la Orden del Servicio de Ayuda a Domicilio.

6.2.- Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo prevista Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante procedimiento de apremio.

Artículo 7º.- Devengo.

7.1.- La obligación de pago de la cuota regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie el servicio.

7.2.- La liquidación y recaudación de la cuota se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, la elaboración de las listados de usuarios se presentarán al Ayuntamiento a través de los Servicios Sociales, donde se especificarán las altas, bajas y demás modificaciones con respecto de los listados del mes anterior.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en los artículos 37 y siguientes de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal. Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el 20 de noviembre de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el B.O.P. y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.